

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y el paso peatonal por la misma será de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8818

DECRETO 883/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Belén, en la villa de Liétor (Albacete).

La ermita de Nuestra Señora de Belén, de la villa de Liétor, en la provincia de Albacete, fue construida en la segunda mitad del siglo XVI, aunque su esquema estructural forma un conjunto arquitectónico que lo remonta aparentemente a dos centurias anteriores.

Se trata de un edificio de estilo renacentista y de una sola nave formada por cuatro arcos apuntados. El presbiterio y el coro presentan balaustres de madera torneados, muy interesantes, y en armonía con el estilo del templo, que resalta también en las bellas y labradas ménsulas en que descansan los contrafuertes de la cubierta. Esta construcción, cuya arquitectura es muy rara en el sureste de España, ofrece en su interior unas notables muestras de pintura popular del siglo XVIII, de temática muy variada y que se exhibe en la totalidad de sus paños.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Belén, de la villa de Liétor, en la provincia de Albacete.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercitada a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8819

DECRETO 804/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional al convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca.

El convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca, fue fundado en el siglo XIII. A esta época corresponde la fábrica de la iglesia y parte del claustro interior, con bellos capiteles de forma y gustos cistercienses.

El templo, de factura gótica, atestiguada por la guarnición de ventanas y puertas de arco apuntado, con alfiler en la de acceso, reformado en el siglo XVIII, presenta en su interior una sola nave de profusa decoración y bóvedas de medio cañón con lunetos ornamentados. Los retablos corresponden a este estilo y destaca el mayor, documentado como obra de Joaquín Churri-

guera en unión de Pedro de Gambos. Sobre las bóvedas barrocas se conserva el rico artesanado mudéjar del primitivo templo. Pero con ser notables estos valores, sobresale entre ellos de manera excepcional la serie de pinturas murales recientemente descubiertas, gracias a la labor realizada por el Departamento de Arte de la Universidad de Salamanca. Estas pinturas, por su calidad y por la extensión que ocupan, pueden llegar a constituir un conjunto único en su clase de los siglos XIV, XV, XVI y XVIII, y un museo sin precedentes.

El convento, por la calle del Lucero, muestra una bella obra barroca realizada con el mejor estilo de los maestros salmantinos. Sus trazas, como las del interior del zaguán del convento, hasta ahora atribuidas a Churriguera, parecen de García Quiñones, según investigaciones recientes. El claustro, en la crujía paralela al templo, se cubre con armadura plana del siglo XV, encasetonada y policromada. Apoya en dinteles, que cargan sobre capiteles de factura y talla románica tardía, sin duda de la primera época del convento.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8820

DECRETO 885/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la iglesia de San Miguel, en San Esteban de Gormaz (Soria).

La iglesia de San Miguel, en San Esteban de Gormaz, en la provincia de Soria, es uno de los ejemplares más antiguos del románico que se conservan en Castilla. Consta de una nave cubierta de madera, a dos vertientes, presbiterio con bóveda de medio cañón y ábside con cascarón. La estructura de la galería es sencilla y consta de siete arcos sin trasdós ni adorno alguno en la parte sur, de los cuales el central es la puerta que se abre a la escalinata de piedra. Como detalle curioso en la composición de la arquería resaltan las proporciones del alzado, de modo que por uno de los casos rarísimos en la historia del arte, desde la aparición de la columna con valor constructivo, encontramos apoyos en los que la altura del fuste es menor que las sumas de las de la base y capitel. Los ábacos sobresalen mucho de los medios puntos y las bases, muy mutiladas, son de toro y escotas sencillas con garras. La serie de los capiteles es muy singular y absolutamente diversa de lo conocido. Son de talla plana en general y su configuración acusa una marcada influencia oriental, que se nota también en la colección de canchillos de la cornisa de la galería. Esta es la parte más antigua de la iglesia de San Miguel, a la que sólo hay que agregar, como posterior construcción, la torre de campanas, de planta cuadrada, maciza edificación de sillaría, con los ángulos reforzados y en el lado este, a poca altura del suelo, una ventana de aspillera con arquivolta de flores de tres pétalos sobre fustes con capiteles de hojas muy finas. Consta esta torre de tres cuerpos, el último de ellos de ladrillo, y se adhiere al muro norte de la iglesia, casi sin ligazón, como en Sepúlveda.

Para preservar esta joya del románico de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla, se hace necesario colocarla bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,